



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1621 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO”.

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1043 del 14 de agosto 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su preámbulo determina que los ejes centrales que motivaron su expedición fueron los de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de “servir a la comunidad”, “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, y “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Acto seguido dispone el mismo mandato constitucional que las autoridades estatales han sido instituidas “para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. A su vez, en el artículo 5° Superior ordena que “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”.

Que de los artículos 1° y 7° superior se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de las comunidades afrodescendientes. Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros.

Que este sentido, el artículo 13 del texto constitucional establece el principio por el cual todas las personas no solo nacen libres e iguales ante la ley, sino que tienen derecho a recibir por parte de todas las autoridades, en este caso, del Ministerio del Interior, la misma protección y trato, así como de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que como consecuencia de lo anterior, la eficacia del ejercicio pleno del derecho a la igualdad, está dado, según el mismo artículo 13 de la Constitución Política, por lo que la Corte Constitucional ha denominado como igualdad material, a través de la protección de aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, destacándose una visión social del Estado en el sentido que es necesario adoptar medidas especiales para la superación de las desigualdades históricas, con el fin de garantizar un punto de partida equitativo entre los ciudadanos.

Que con el fin de eliminar las desigualdades históricas y las barreras que tradicionalmente han mantenido en situación de rezago a las comunidades negras, la Constitución Política Nacional de 1991 reconoce como uno de los principios fundamentales que Colombia es una nación multiétnica y pluricultural, al tiempo que estipula como tarea del Estado la protección de esa diversidad. Reconoce asimismo la necesidad de generar políticas afirmativas para la eliminación de aquellas barreras que impiden el ejercicio real y efectivo del derecho fundamental a la igualdad. De esta manera, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación a los consejos comunitarios, las diferentes formas y expresiones organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Que la Constitución hace referencia explícita a las comunidades afrodescendientes, en el artículo 55 transitorio. En

RESOLUCIÓN NÚMERO 1621 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO”

desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 70 de 1993, que contempla diferentes disposiciones en favor de las comunidades negras, las cuales se definen como aquellas conformadas por “el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos” (art. 2, numeral 5), adicionalmente se resalta que corresponde a las Naciones Unidas un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de todas las persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole y considera que las declaraciones realizadas por esta organización como el convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo (OIT) constituyen un paso importante hacia el reconocimiento de esta población, lo cual le permita al Estado Colombiano adoptar medidas especiales para garantizar a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma.

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT el cual fue aprobado mediante la Ley 21 de 1991, impone en su artículo 2º al Estado colombiano la obligación de: “asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”, para lograr el cumplimiento de esta obligación, las medidas que adopte el Estado deberán contemplar lo siguiente: 1) Que aseguren a los integrantes de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; 2) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y, 3) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Que de acuerdo con lo anterior y siguiendo la estructura orgánica del Estado Colombiano, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política se expidió la Ley 199 de 1995 mediante la cual se dio origen al Ministerio del Interior, el cual actualmente es un organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público. Su naturaleza jurídica lo define como parte del nivel central, según lo establecido en la Ley 489 de 1998, específicamente en su artículo 38.

Que a su vez, el artículo 1 del Decreto 0714 de 2024, “Por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior”, establece el objetivo de la Entidad en los siguientes términos: (...) *El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo (...).*”

Que el Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta la integración de actividades encomendadas a este Ministerio en el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018 que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, cuenta con una estructura organizacional determinada en el artículo 3 del Decreto 0714 de 2024 que modifica el artículo 5 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado a su vez por los artículos 4 del Decreto 1140 de 2018, 1 del Decreto 2353 de 2019 y 5 del Decreto 1152 de 2022 dentro de la cual se encuentra la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras adscrita al Despacho del Viceministerio para el Dialogo y los Derechos Humanos.

Que el artículo 9 del decreto 714 de 2024 que modifica el artículo 14 del Decreto ley 2893 de 2011, modificado a su vez por el artículo 3 del Decreto 2353 de 2019 establece las funciones de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1621 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO”

(...)

- 1. Coordinar interinstitucionalmente con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las acciones orientadas al diálogo político, reconocimiento, protección de los derechos étnicos y desarrollo de la diversidad cultural para las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, además de promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representan.*
- 2. Diseñar programas de asistencia técnica para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, en fortalecimiento y formación en derechos étnicos, apoyo al fortalecimiento de capacidades administrativas de las autoridades y organizaciones de estas comunidades, entre otros.*
- 3. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*
- 4. Prestar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, el apoyo humano y técnico para la identificación, procedencia y realización de los procesos de consulta previa que esta determine.*
- 5. Coordinar y realizar los procesos de consulta previa, para la adopción de iniciativas legislativas y administrativas del nivel nacional, bajo los lineamientos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.*
- 6. Llevar el registro único nacional de los consejos comunitarios. Así como los de organizaciones de base, y representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*
- 7. Diseñar y actualizar el sistema de información de consejos comunitarios, organizaciones de base y formas o expresiones organizativas de los pueblos y las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales. Esta función se podrá ejecutar con apoyo de otras instituciones públicas.*
- 8. Promover y realizar programas de investigación etnológica de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, a fin de que contribuyan a la garantía de derechos e identificación de estas comunidades.*
- 9. Propender por la conservación de las costumbres, la protección de conocimientos tradicionales, así como el fortalecimiento, actualización y formulación de los instrumentos de gobierno propio de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, en coordinación con las entidades y organismos competentes.*
- 10. Promover con los diferentes niveles de Gobierno, la incorporación y articulación de los derechos y libertades de concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en políticas, planes, programas y proyectos especiales sectoriales.*
- 11. Prestar asesoría técnica a las gobernaciones y alcaldías para la debida atención a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, principalmente para la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de comunidades.*
- 12. Promover la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*
- 13. Participar en las sesiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [67](#) de la Ley 70 de 1993.*
- 14. Apoyar la ejecución de los planes, programas y proyectos para la población negra, afrocolombiana, raizal y*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1621 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa con el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO"

palenquera víctima del conflicto armado.

15. *Realizar acciones para el cumplimiento a los fallos de la Corte Constitucional y demás instancias judiciales, relacionados con la vulneración de los derechos humanos y desplazamiento forzado de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.*
16. *Implementar programas y proyectos, para mitigar el racismo y discriminación racial en contra de la población y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.*
17. *Promover en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental la implementación del enfoque diferencial, para el fortalecimiento de los instrumentos especiales de gobierno propio, uso y manejo de los recursos naturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales.*
18. *Articular con Dirección de asuntos legislativos análisis normativo y jurisprudencial, así como proponer la presentación proyectos de ley o de actos legislativos para la garantía de derechos de los pueblos y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales.*
19. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
20. *Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.*
21. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia"*

Que con lo anterior, queda evidenciada la misión constitucional entregada al Ministerio del Interior, la cual se ejecuta a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en pro de visibilizar las necesidades de estas comunidades, reconocer sus derechos y particularidades étnicas-culturales, y diseñar políticas públicas y programas que promuevan su bienestar, superen el racismo estructural y aseguren su desarrollo integral.

Que de igual manera, el artículo 49 de la Ley 70 de 1993 determina que el diseño, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelante el Gobierno y la Cooperación Técnica Internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural. Estos planes, programas y proyectos deberán reflejar las aspiraciones de las comunidades negras en materia de desarrollo.

Que posteriormente el Decreto 1640 de 2020, *"Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*, amplía los escenarios de representación a otras formas y expresiones organizativas, organizaciones de base y organizaciones de segundo nivel sin limitarse a los consejos comunitarios.

Que los numerales 5 y 11 del artículo 2.5.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, señala que la Junta del Consejo Comunitario, tiene entre otras funciones, las de: (i) Ejercer el gobierno económico de las Tierras de las Comunidades Negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente; y (ii) Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad. A su vez, las organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, según el numeral 2º del artículo 2.5.1.1.22 del Decreto 1066 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1640 de 2020, son asociaciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1621 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO”

comunitarias integradas por personas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades, inscritas en el Registro Único del Ministerio del Interior.

Que conforme al numeral 3° del artículo 2.5.1.1.31, son organizaciones de segundo nivel las asociaciones de consejos comunitarios, las organizaciones que agrupan a más de dos (2) organizaciones inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de tales organizaciones corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

Que los afrocolombianos constituyen una población heterogénea y diversa como resultado de procesos variados de inserción en la sociedad nacional, que han dependido de muchos factores entre ellos las dinámicas de modernización y urbanización. Esta heterogeneidad poblacional y de tipo de asentamiento se expresa en problemáticas diferenciadas y, por ende, en reivindicaciones diversas que van desde aquellas de carácter étnico-territorial hasta las que reclaman la eliminación del racismo y la discriminación y el acceso en condiciones de igualdad de oportunidades educativas, de salud, vivienda, servicios públicos y mercados laborales.

Que el documento de las bases y la Ley del plan reconocen que la gobernanza territorial es fundamental para el desarrollo sostenible y la paz. El Gobierno centra su desarrollo en la importancia de fortalecer la autonomía territorial y la gobernanza propia de las comunidades étnicas. El Artículo 45 de la Ley 2249 de 2023 establece la creación de mecanismos y disposiciones especiales con un enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en sus territorios colectivos. Este enfoque es clave para empoderar a las comunidades en la toma de decisiones sobre el uso de sus tierras y recursos, así como para fortalecer su capacidad de gestión. Además, se promueve que los proyectos de transición energética y de infraestructura en estos territorios valoren y compensen de manera justa los impactos socioculturales y ambientales, reconociendo la importancia de su participación y el diálogo intercultural. El plan busca que las comunidades se beneficien de las rentas generadas en su territorio y que su participación en el ordenamiento sea un elemento central para el desarrollo socioeconómico.

Que la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras ha venido dando cumplimiento al Plan de Acción y a los CONPES 2909 de 1997 y CONPES 3169 de 2002, para lo cual debe de encaminar acciones para el desarrollo de los objetivos, los cuales consisten en: “(...) 1. *Adecuar y coordinar los niveles de gobierno, sectores e instituciones de la administración pública y entidades no gubernamentales relacionadas con las comunidades negras, con el propósito de apoyar su etnodesarrollo* 2. *Facilitar para las comunidades negras un proceso de desarrollo social, económico y cultural conforme a su cosmovisión, a través de su participación y de sus organizaciones representativas en los planes, programas y proyectos que los involucren.* 3. *Impulsar y fortalecer las organizaciones de Comunidades Negras en su desarrollo institucional.* 4. *Adelantar acciones de protección, promoción, divulgación y defensa de los derechos étnicos, individuales y colectivos de las comunidades negras. Todo lo anterior, en beneficio social y desarrollo económico de las Comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras.*”

Que asimismo, en el marco de la política gubernamental en favor de las Comunidades, se cuenta con el CONPES 3660 de 2010, denominado “*Política para promover la igualdad de oportunidades para la población Negra, Afrocolombiana y Raizal,*” con el que se pretende implementar soluciones para generar oportunidades de acceso al desarrollo humano sostenible, y reducir la brecha en las condiciones de vida de la población Afrocolombiana. Por ello, es importante poner en marcha acciones afirmativas que permitan el ejercicio y disfrute de los derechos individuales y colectivos de la población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal. Asimismo, plantea acciones en seis ejes identificados como los más estratégicos, que permiten superar las “barreras invisibles” las cuales dificultan que la población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal, pueda acceder en igualdad de condiciones a oportunidades que mejoren las condiciones de vida.

Que el 15 de noviembre de 2017 se expidió el Auto 620 de 2017 por la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T 025 de 2004 de la Corte Constitucional, mediante el cual se determinan medidas urgentes dirigidas a la protección y garantía de Derechos de las Comunidades Negras en la Costa Pacífica Chocoana, lo anterior determinado por la vulneración sistemática de derechos y los hechos victimizantes que se presentaron durante el conflicto armado colombiano. La Corte Constitucional ha sido reiterativa, indicando que, la relación entre comunidades étnicas y su territorio tiene una dimensión

RESOLUCIÓN NÚMERO 1621 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO”

colectiva, cultural y simbólica, que va más allá del simple uso del suelo. Se da un reconocimiento a los derechos a la propiedad colectiva, al uso sostenible de los recursos naturales y rechaza visiones que vayan en contra de su cosmovisión. Además, el mencionado Auto refuerza la necesidad de una articulación interinstitucional armónica que pueda brindar una respuesta rápida y coordinada por medio de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, encargada de un Plan de Reacción y Contingencia para proteger directamente a estas poblaciones ante amenazas inminentes.

Que en atención a que en el citado auto se priorizaron 67 territorios en los que se debía llevar a cabo un Plan de Caracterización, como herramienta de gestión y diagnóstico que permita conocer en detalle las características sociales, económicas, culturales, geográficas y territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para diseñar políticas públicas y estrategias de desarrollo e inclusión que reconozcan sus particularidades y promuevan el ejercicio de sus derechos el cual se materializa en un documento diagnóstico de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera que ayuda en la toma de decisiones, que afectan sus costumbres y demuestran la ruta que se debe acoger de forma concertada entre los integrantes de los consejos comunitarios y las entidades territoriales y nacionales con el fin de preservar los usos y costumbres dentro de los territorios ancestrales.

Que con base en esta priorización y conforme con lo establecido en el Plan de Acción, Iniciativa 3 – Actividad 309, del Ministerio del Interior la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la Dirección ha determinado que, dadas las asignaciones presupuestales disponibles, se intervendrán un estimado de ocho (08) Consejos Comunitarios en el departamento de Chocó durante el año 2025. Esta selección se realizó considerando su ubicación geográfica estratégica, igualmente se prioriza según los informes de riesgo de la Defensoría del Pueblo y/o de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y los diferentes Autos de seguimiento y comunicaciones en donde reitera la vulneración de las comunidades afro víctimas del conflicto armado y del desplazamiento forzado. Así las cosas, es importante mencionar que la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a través del contrato a celebrar pondrá a disposición los recursos para realizar la Caracterización ordenada por la Corte Constitucional.

Que los ocho (08) Consejos Comunitarios a caracterizar en el departamento de Chocó se intervendrán desde la fase 1 a la fase 4, de conformidad con lo detallado en el estudio previo.

Que en aplicación del marco constitucional y jurídico anterior, el contrato que se pretende celebrar está enmarcado en la modalidad de contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 que modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el cual se reconoce expresamente la capacidad jurídica de los Consejos Comunitarios, así como de las organizaciones de base y las demás formas y expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para celebrar contratos con entidades estatales.

Que desde una perspectiva contractual, esta disposición habilita a los Consejos Comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas como posibles contratistas del Estado, siempre que cuenten con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior y representación legal vigente. De este modo, se garantiza la legalidad, legitimidad y viabilidad jurídica de los contratos celebrados con estas entidades étnicas.

Que de igual manera, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 señala en el numeral 4 la modalidad de selección por contratación directa y enuncia:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio

RESOLUCIÓN NÚMERO 1621 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO”

del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones (...).

Que en este orden de ideas, el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO cumple con los criterios señalados por la Ley para ser parte dentro de la relación contractual que se plantea teniendo en cuenta que mediante la Resolución 317 de 24 de agosto de 2015, se inscribió en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y cuenta con representación legal debidamente acreditada ante el Ministerio del Interior soportada mediante Acta de Asamblea de asociados No. 03 del 17 de diciembre de 2022 a nombre de OSWALDO PALACIOS PALOMEQUE, representación legal acreditada mediante Certificación expedida por la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, de fecha 19 de diciembre de 2024, lo que la habilita para celebrar contratos con entidades del Estado.

Que adicionalmente, el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO de acuerdo con la naturaleza jurídica antes descrita cuenta con la idoneidad y competencia para ejecutar el objeto propuesto toda vez que como persona jurídica y una forma de organización de las comunidades afrocolombianas, creada por la Ley 70 de 1993, para administrar tierras de propiedad colectiva, conservar la cultura e identidad y aprovechar recursos naturales de manera sostenible ha desarrollado proyectos relacionados con fortalecimiento organizativo, acompañamiento técnico y social y procesos de capacitación y empoderamiento de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del departamento del Chocó, demostrando presencia directa en el territorio objeto del proceso, lo que le otorga condiciones de acceso y relacionamiento privilegiadas con la comunidad local. Este factor garantiza mayor eficiencia en la ejecución, disminuye riesgos logísticos y facilita la apropiación comunitaria de los resultados.

Que con base en lo anterior, la modalidad de selección que procede para ***Prestar servicios para el fortalecimiento del ejercicio de autonomía, gobierno propio y garantía de derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a través de la implementación de procesos autónomos de caracterización para el goce efectivo de derechos de población víctima del conflicto armado***, es mediante la celebración de un contrato interadministrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 numeral 4 literal N, en este sentido, y analizada la propuesta presentada por el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO, la presente contratación asciende a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$940.003.401)**, incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar, la cual se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuesta No. 1025, expedido el nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Que así mismo, en concordancia con el Manual de Contratación vigente al momento de expedir el presente acto administrativo adoptado mediante Resolución 759 de 2024, se indica que el proceso fue sometido a deliberación y aprobado y recomendada la suscripción del contrato respectivo de manera unánime por parte del comité de contratación en la sesión extraordinaria No. 19 que se llevó a cabo el día (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por la Dirección Asuntos de para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Palenqueras y para tal fin, forman parte integral del Contrato a suscribir.

Que por lo expuesto anteriormente, la Secretaria General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un contrato interadministrativo de prestación de servicios con el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO, cuyo objeto es: ***“Prestar servicios para el fortalecimiento del ejercicio de autonomía, gobierno propio y garantía de derechos de***

RESOLUCIÓN NÚMERO 1621 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con el CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO”

las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a través de la implementación de procesos autónomos de caracterización para el goce efectivo de derechos de población víctima del conflicto armado”

ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$940.003.401), incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar. Los recursos para desarrollar el objeto del contrato interadministrativo serán aportados por el Ministerio del Interior con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
1025	2025-07-09	\$940.003.401	37-01-01-020 T 025 DIRECCION DE COMUNIDADES NEGRAS	A-03-04-01-012 ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 (NO DE PENSIONES)	10

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del perfeccionamiento de los requisitos de legalización para iniciar la ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 sin exceder la presente vigencia fiscal 2025 (31 de diciembre de 2025).

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en la plataforma transaccional SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO – VEEDURÍAS: El Ministerio del Interior invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en la plataforma transaccional SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, el nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY STELLA PATIÑO LEÓN
Secretaria General Ministerio del Interior.

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas – Subdirectora de Gestión Contractual

Revisó: Jorge Leonardo Solís Yepes – Abogado SGC 

Proyectó: Jhan Carlo Espinosa – Abogado – SGC 